

Señora  
Juez Promiscuo Municipal  
El Águila – Valle del Cauca  
E. S. D.

JUADO PROMISCOO MUNICIPAL

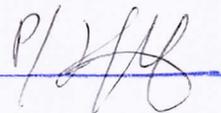
EL AGUILA VALLE

RECIBIDO Hoy: 05 OCT 2021

Constante de 7 cuadernos

con 20 folios.

Srta:



REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE. LUZ CARINE OSSA RIOS  
DEMANDADO. ANDRES BETANCOURT FERNANDEZ  
AFECTADO. VALERY BETANCOURT OSSA (MENOR DE EDAD)

Luz Carine Ossa Ríos, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de El Águila – Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.787.436 expedida en El Águila (v), actuando en calidad de madre y por consiguiente representante legal de mi hija menor VALERY BETANCOURT OSSA de 9 años de edad respectivamente y con fundamento en la legitimación especial consagrada en los artículos 2º, 3º, 5º, 11 y 135 de la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes, comedidamente manifiesto a usted que demando al señor ANDRES BETANCOURT FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.787.010 de El Águila (v), domiciliado y residente en la calle 8 No. 8-49 en la cabecera municipal de El Águila Valle del Cauca, para que previo los tramites de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS, se disponga orden de pago a favor de mi menor hija VALERY BETANCOURT OSSA a la que represento por ser su progenitora, basado en los siguientes.

#### H E C H O S

**Primero:** Mantuve una relación sentimental por espacio de 3 años con el demandado señor ANDRES BETANCOURT FERNANDEZ, de cuya relación extramatrimonial se procreó una (1) hija nacida en el municipio de El Águila (v), el día 04 de marzo de 2012, quien hoy cuenta con 9 años de edad respectivamente, tal como se desprende del registro civil de nacimiento emitido por la misma, que se aporta a la presente.

**Segundo:** El señor ANDRES BETANCOURT FERNANDEZ, mediante diligencia de audiencia de conciliación Nro. 021 celebrada el día treinta (30) de mayo de 2012, ante la Comisaría de Familia del Municipio de El Águila (v), ofreció la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) semanales en favor de la menor VALERY BETANCOURT OSSA, lo que quiere decir que asciende a la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00) mensuales, entregados a la madre los días lunes y ella deberá firmar el respectivo recibo. La cuota mensual de alimentos la consignará en la cuenta de ahorros No. 762439195500 del banco agrario a nombre de la señora LUZ CARINE OSSA RIOS a partir de los primeros cinco (5) días de cada mes.

También se establece que la cuota alimentaría se incrementará anualmente a partir del mes de enero de 2013, de acuerdo con el aumento del salario mínimo

mensual legal vigente. Como se demuestra con el acta de conciliación Nro. 021 de mayo 30 de 2012, en su numeral 5 de la misma audiencia.

**Tercero:** El demandado, a pesar de los requerimientos efectuados, para que cumpla lo acordado (cuota alimentaria e incrementos de la misma), se ha sustraído de cumplirla a cabalidad, encontrándose en capacidad económica de cumplir su obligación.

**Cuarto:** El demandado señor ANDRES BETANCOURT FERNANDEZ, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del acta de audiencia de conciliación No. 021 de mayo 30 de 2012, adeuda los incrementos de la correspondiente cuota alimentaria de los años 2015 y 2016; con base al aumento del salario mínimo mensual legal vigente, a partir del mes de abril de 2015, el incremento fue del cuatro punto seis por ciento (4.6%) es decir, el valor de seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensuales; adeudando nueve (9) meses, correspondiente a los incrementos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2015, para un total año 2015 de cincuenta y cuatro mil cien pesos (\$54.100,00); y con base al aumento del salario mínimo mensual legal vigente, a partir del mes de enero de 2016, el incremento fue del siete por ciento (7.0%) es decir, el valor de nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensuales; adeudando siete (7) meses, correspondiente a los incrementos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016, para un total año 2016 de sesenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos con noventa y dos centavos (\$66.951,92).

**Quinto:** De acuerdo con el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, la cuota de alimentos se reajustará cada año, por lo tanto la cuota mensual respecto a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 quedó así:

<i>Cuota año 2015</i>	<i>Reajuste anual S.M.L.M.V.</i>	<i>Valor de la cuota mensual año 2016</i>
\$136.636,71	7.00% =9.564,56	\$146.201,27
<i>Cuota año 2016</i>	<i>Reajuste anual S.M.L.M.V.</i>	<i>Valor de la cuota mensual año 2017</i>
\$146.201,27	7.00% =10.234,00	\$156.435,27
<i>Cuota año 2017</i>	<i>Reajuste anual S.M.L.M.V.</i>	<i>Valor de la cuota mensual año 2018</i>
\$156.435,27	5.9% =9.230,00	\$165.665,27
<i>Cuota año 2018</i>	<i>Reajuste anual S.M.L.M.V.</i>	<i>Valor de la cuota mensual año 2019</i>
\$165.665,27	6.0% =9.940,00	\$175.605,27
<i>Cuota año 2019</i>	<i>Reajuste anual S.M.L.M.V.</i>	<i>Valor de la cuota mensual año 2020</i>
\$175.605,27	6.0% =10.536,31	\$186.141,58
<i>Cuota año 2020</i>	<i>Reajuste anual S.M.L.M.V.</i>	<i>Valor de la cuota mensual</i>

		<b>año 2021</b>
\$186.141,58	3.5% =6.515,00	<b>\$192.656,58</b>

**Sexto:** El demandado no ha cumplido íntegramente con la obligación alimentaria acordada a favor de su hija así:

**EN LO CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO DEL AÑO 2015**

- a. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de abril del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- b. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- c. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de junio del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- d. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de julio del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- e. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- f. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- g. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- h. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- i. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.

**EN LO CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO Y CUOTA ALIMENTARIA DEL AÑO 2016**

- a. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de enero del año 2016, correspondiente a nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensual.
- b. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2016, correspondiente a nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensual.
- c. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2016, correspondiente a nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensual.
- d. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de abril del año 2016, correspondiente a nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensual.
- e. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2016, correspondiente a nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensual.
- f. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de junio del año 2016, correspondiente a nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensual.
- g. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de julio del año 2016, correspondiente a nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensual.
- h. En agosto de 2016, el señor BETANCOURT FERNANDEZ, no cumplió con la cuantía correspondiente a su obligación alimentaria, adeudando por este concepto la suma de ciento cuarenta y seis mil doscientos un pesos con veintisiete centavos (\$146.201,27) M/Cte.
- i. En el mes de noviembre de 2016, siendo la cuota de ciento cuarenta y seis mil doscientos un pesos con veintisiete centavos (\$146.201,27) M/Cte, el demandado, dio un abono por concepto de cuota alimentaria acordada, por setenta y tres mil cien pesos (\$73.100,00), quedando pendiente un saldo por setenta y tres mil cien pesos (\$73.100,00).

- j. En el mes de diciembre de 2016, se sustrajo de pasar nuevamente la cuota de alimentos de la niña, por ciento cuarenta y seis mil doscientos un pesos con veintisiete centavos (\$146.201,27) M/Cte.

### **EN LO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA ALIMENTARIA DEL AÑO 2017**

- a. En el mes de enero de 2017, se sustrajo nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, teniendo en cuenta que la cuota con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, quedo en ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- b. En el mes de febrero de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- c. En el mes de marzo de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- d. En el mes de abril de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- e. En el mes de mayo de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- f. En el mes de junio de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- g. En el mes de julio de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- h. En el mes de agosto de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- i. En el mes de septiembre de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.

- j. En el mes de octubre de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- k. En el mes de noviembre de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- l. En el mes de diciembre de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.

#### **EN LO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA ALIMENTARIA DEL AÑO 2018**

- a. En el mes de enero de 2018, se sustrajo nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, teniendo en cuenta que la cuota con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, quedo en ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- b. En el mes de febrero de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- c. En el mes de marzo de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- d. En el mes de abril de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- e. En el mes de mayo de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- f. En el mes de junio de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- g. En el mes de julio de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- h. En el mes de agosto de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.

- i. En el mes de septiembre de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- j. En el mes de octubre de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- k. En el mes de noviembre de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- l. En el mes de diciembre de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.

**EN LO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA ALIMENTARIA DEL AÑO 2019**

- a. En el mes de enero de 2019, se sustrajo nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, teniendo en cuenta que la cuota con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, quedo en ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- b. En el mes de febrero de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- c. En el mes de marzo de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- d. En el mes de abril de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- e. En el mes de mayo de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- f. En el mes de junio de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- g. En el mes de julio de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.

- h. En el mes de agosto de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- i. En el mes de septiembre de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- j. En el mes de octubre de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- k. En el mes de noviembre de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- l. En el mes de diciembre de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.

#### **EN LO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA ALIMENTARIA DEL AÑO 2020**

- a. En el mes de enero de 2020, se sustrajo nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, teniendo en cuenta que la cuota con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, quedo en ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- b. En el mes de febrero de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- c. En el mes de marzo de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- d. En el mes de abril de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- e. En el mes de mayo de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- f. En el mes de junio de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.

- g. En el mes de julio de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- h. En el mes de agosto de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- i. En el mes de septiembre de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- j. En el mes de octubre de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- k. En el mes de noviembre de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- l. En el mes de diciembre de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.

**EN LO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA ALIMENTARIA DEL AÑO 2021**

- a. En el mes de enero de 2021, se sustrajo nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, teniendo en cuenta que la cuota con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, quedo en ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- b. En el mes de febrero de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- c. En el mes de marzo de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- d. En el mes de abril de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- e. En el mes de mayo de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.

- f. En el mes de junio de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- g. En el mes de julio de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- h. En el mes de agosto de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- i. En el mes de septiembre de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.

**Séptimo:** Teniendo en cuenta lo anterior, el demandado, debe las siguientes sumas de dinero:

- a. Correspondiente a los incrementos de la cuota alimentaria de los años 2015 (abril a diciembre) y 2016 (enero a julio), la suma total de CIENTO VEINTIUN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$121.047,59) M/Cte.
- b. Correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2016, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$365.502,54) M/cte.
- c. Correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1.877.223,24) M/cte.
- d. Correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.987.980,00) M/cte.
- e. Correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, la suma de DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.107.260,00) M/cte.
- f. Correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.233.698,96) M/cte.

- g. Correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$1.733.909,22) M/cte.

**Para un total, a la fecha de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$10.426.621,55) M/Cte.**

- h. Por las cuotas alimentarias que hacía el futuro se causen.

**Octavo:** Los acuerdos descritos en los hechos SEGUNDO y CUARTO, hacen parte del documento base de ejecución, la cual es primera copia de la conciliación que presta merito ejecutivo, toda vez que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero en cabeza del señor ANDRES BETANCOURT FERNANDEZ, conforme a las previsiones del artículo 114 y 469 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 3º, 9º, 11, 130 y 135 de la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

### **PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, señora Juez, solicito de manera respetuosa:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor ANDRES BETANCOURT FERNANDEZ de condiciones civiles ya anotadas y en favor de mi menor hija VALERY BETANCOURT OSSA, quien está representada por mí, por las siguientes sumas de dinero:

#### **EN LO CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO DEL AÑO 2015**

- a. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de abril del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- b. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- c. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de junio del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- d. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de julio del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.

- e. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- f. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- g. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- h. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.
- i. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2015, correspondiente a seis mil diez pesos con sesenta y tres centavos (\$6.010,63) mensual.

**EN LO CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO Y CUOTA ALIMENTARIA DEL AÑO 2016**

- a. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de enero del año 2016, correspondiente a nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensual.
- b. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2016, correspondiente a nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensual.
- c. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2016, correspondiente a nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensual.
- d. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de abril del año 2016, correspondiente a nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensual.
- e. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2016, correspondiente a nueve mil

quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensual.

- f. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de junio del año 2016, correspondiente a nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensual.
- g. El señor BETANCOURT FERNANDEZ, adeuda el valor del incremento de la cuota alimentaria del mes de julio del año 2016, correspondiente a nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$9.564,56) mensual.
- h. En agosto de 2016, el señor BETANCOURT FERNANDEZ, no cumplió con la cuantía correspondiente a su obligación alimentaria, adeudando por este concepto la suma de ciento cuarenta y seis mil doscientos un pesos con veintisiete centavos (\$146.201,27) M/Cte.
- i. En el mes de noviembre de 2016, siendo la cuota de ciento cuarenta y seis mil doscientos un pesos con veintisiete centavos (\$146.201,27) M/Cte, el demandado, dio un abono por concepto de cuota alimentaria acordada, por setenta y tres mil cien pesos (\$73.100,00), quedando pendiente un saldo por setenta y tres mil cien pesos (\$73.100,00).
- j. En el mes de diciembre de 2016, se sustrajo de pasar nuevamente la cuota de alimentos de la niña, por ciento cuarenta y seis mil doscientos un pesos con veintisiete centavos (\$146.201,27) M/Cte.

#### **EN LO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA ALIMENTARIA DEL AÑO 2017**

- a. En el mes de enero de 2017, se sustrajo nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, teniendo en cuenta que la cuota con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, quedo en ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- b. En el mes de febrero de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- c. En el mes de marzo de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- d. En el mes de abril de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.

- e. En el mes de mayo de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- f. En el mes de junio de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- g. En el mes de julio de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- h. En el mes de agosto de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- i. En el mes de septiembre de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- j. En el mes de octubre de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- k. En el mes de noviembre de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.
- l. En el mes de diciembre de 2017, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.

#### **EN LO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA ALIMENTARIA DEL AÑO 2018**

- a. En el mes de enero de 2018, se sustrajo nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, teniendo en cuenta que la cuota con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, quedo en ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- b. En el mes de febrero de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- c. En el mes de marzo de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.

- d. En el mes de abril de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- e. En el mes de mayo de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- f. En el mes de junio de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- g. En el mes de julio de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- h. En el mes de agosto de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- i. En el mes de septiembre de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- j. En el mes de octubre de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- k. En el mes de noviembre de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$165.665,27) M/Cte.
- l. En el mes de diciembre de 2018, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$156.435,27) M/Cte.

#### **EN LO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA ALIMENTARIA DEL AÑO 2019**

- a. En el mes de enero de 2019, se sustrajo nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, teniendo en cuenta que la cuota con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, quedo en ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- b. En el mes de febrero de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.

- c. En el mes de marzo de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- d. En el mes de abril de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- e. En el mes de mayo de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- f. En el mes de junio de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- g. En el mes de julio de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- h. En el mes de agosto de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- i. En el mes de septiembre de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- j. En el mes de octubre de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- k. En el mes de noviembre de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.
- l. En el mes de diciembre de 2019, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento setenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintisiete centavos (\$175.605,27) M/Cte.

#### **EN LO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA ALIMENTARIA DEL AÑO 2020**

- a. En el mes de enero de 2020, se sustrajo nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, teniendo en cuenta que la cuota con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, quedo en ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.

- b. En el mes de febrero de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- c. En el mes de marzo de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- d. En el mes de abril de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- e. En el mes de mayo de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- f. En el mes de junio de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- g. En el mes de julio de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- h. En el mes de agosto de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- i. En el mes de septiembre de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- j. En el mes de octubre de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- k. En el mes de noviembre de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.
- l. En el mes de diciembre de 2020, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$186.141,58) M/Cte.

**EN LO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA ALIMENTARIA DEL AÑO 2021**

- a. En el mes de enero de 2021, se sustrajo nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, teniendo en cuenta que la cuota con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, quedo en ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- b. En el mes de febrero de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- c. En el mes de marzo de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- d. En el mes de abril de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- e. En el mes de mayo de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- f. En el mes de junio de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- g. En el mes de julio de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- h. En el mes de agosto de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.
- i. En el mes de septiembre de 2021, se sustrae nuevamente de pasar la cuota de alimentos de la niña, por ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$192.656,58) M/Cte.

**Segundo:** Condenar al demandado al pago de los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**Tercero:** En su oportunidad procesal, se condene al demandado en los gastos y costas judiciales, en la cuantía que señale el juzgado.

**Cuarto:** Que se impida la salida del país del obligado hasta tanto garantice el pago de la obligación alimentaria, oficiando al DAS, para el efecto del artículo 129 inciso 7 ley 1098 del 2006.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss, 1617 del Código Civil; artículo 29, artículo 21 y 397 Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, Ley 1098 de 2006 reglamentada por el decreto 860 de 2010 y demás normas concordantes sobre la materia.

### **PROCEDIMIENTO**

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía, reglamentado por la sección segunda, título único, capítulo 1, Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

### **COMPETENCIA**

Por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes, domicilio de la menor y en lo dispuesto en la Ley 1564 del 2012 en concordancia con la Ley 1098 de 2006, es usted competente señora Juez para conocer de esta demanda.

### **CUANTIA**

De la cuantía la estimo en más de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/Cte.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, sean tenidas como pruebas las siguientes:

#### **Documentales:**

1.- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de mi menor hija VALERY BETANCOURT OSSA.

2.- Primera copia autentica de la Audiencia de Conciliación No. 021 fechada Mayo 30 de 2012 realizada en la Comisaría de Familia del Municipio de El Águila (v), en la cual se fijó la cuota alimentaria para mi hija menor.

3.- Copia de oficio C.F.02.03.69 de septiembre 06 de 2016, que versa sobre REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE DEUDA DE ALIMENTOS, documento que está asentado con su correspondiente firma.

### **ANEXOS**

1. Los documentos que se mencionan en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del despacho
3. Copia de la demanda para surtir el traslado al demandado.

### **NOTIFICACIONES**

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o, en la calle 13 No. 8 SN-120 en el barrio San Vicente del Municipio de El Águila (v), celular No. 3215526830 y 3233810732.

El demandado señor ANDRES BETANCOURT FERNANDEZ las recibirá en la carrera 3 No. 8-49 del municipio de El Águila (v), celular No. 3207064399.

De la Señora Juez, atentamente

**LUZ CARINE OSSA RIOS**

C.C. No. 1.114.787.436 de El Águila (v)